



**REF.: EXCEPTÚA DE TRÁMITES ESTABLECIDOS EN
EL ARTÍCULO 20 N° 3 D.L. N° 3.538 A NORMA
QUE INDICA.**

SANTIAGO, 18 de enero de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 337

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; los artículos 5 N°1 y 4, 20 N°3 y 21 todos del Decreto Ley N° 3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 21.130; en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 2 de 2017; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°113 de 10 enero de 2019 y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°4 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N°21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de la Comisión para el Mercado Financiero, se encuentra el examinar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, filiales o coligadas, y requerir de ellas o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para su información.
2. Que, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, dentro de las atribuciones y obligaciones de la Comisión para el Mercado Financiero se encuentra el fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arquezos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester.
3. Que, atendidas estas facultades, esta Comisión estimó pertinente emitir la Circular N°2.236 de 6 de marzo de 2018, la cual se insertó dentro de los principios de conducta de mercado que las aseguradoras deberán aplicar en la gestión de sus negocios para un adecuado funcionamiento y desarrollo del mercado, junto con la debida protección a los asegurados.
4. Que, el Anexo N° 1 de la Circular N° 2.236, denominado "REGISTROS DE DENUNCIOS, SINIESTROS Y ASEGURADOS DE PÓLIZAS DE VEHICULOS MOTORIZADOS", establece que el

campo NUMERO_ITEM (número que la compañía asigna a un asegurado en particular dentro de una póliza colectiva), será de un largo de 3 números y que, de acuerdo a la información recibida del mercado asegurador, existen pólizas colectivas para vehículos motorizados que contemplan más de mil unidades aseguradas, razón por la que el formato del campo NUMERO_ITEM se hace insuficiente.

5. Que, la Circular establece que la información a enviar debe referirse a siniestros cuyo proceso de reparación terminó durante el periodo que se deba informar, **tanto de siniestros de asegurados como de terceros afectados** y que el mercado asegurador ha señalado que existen compañías de seguros que utilizan el mismo número de siniestro para daños propios como para daños a terceros afectados, no permitiendo la actual Circular recoger esta particularidad.
6. Que, la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., en representación de sus asociados formalizada a través de carta ingresada el 7 de septiembre de 2018, hizo presente la necesidad de incorporar un nuevo campo y modificar el formato de uno ya existente a efectos de recoger toda la información que requiere la Circular N°2.236.
7. Que, durante el trabajo conjunto realizado entre esta Comisión y el mercado asegurador llevado a cabo para la correcta implementación de esta norma, se efectuaron estos cambios en el esquema XSD para la validación de información que debe enviarse semestralmente a esta Comisión, los que deben ser expresados en la citada Circular.
8. Que, atendido lo anterior, esta Comisión ha estimado pertinente emitir una normativa que modifique la Circular N°2.236, en términos de reemplazar el Anexo N° 1 de la Circular N° 2.236, que incluirá la nómina de los campos que deben ser informados por las aseguradoras y su respectiva definición, traspasando las definiciones específicas de formato en la entrega de información, tanto el largo de campos como si éstos son numéricos o alfa numéricos al Anexo Técnico que se encuentra en el sitio Web de este Servicio.
9. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación de impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
10. Que, sin perjuicio de lo anterior, el párrafo final del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites antes descritos cuando la Comisión, por resolución fundada, estime que estos resulten impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
11. Que, en tal sentido, la propuesta normativa que se sometió a aprobación del Consejo solo viene a perfeccionar el Anexo N° 1 de la Circular N° 2.236, que incluirá la nómina de los campos que deben ser informados por las aseguradoras y su respectiva definición, traspasando las definiciones específicas tanto de estructura como de formato al Anexo Técnico que se encuentra en el sitio Web de esta Comisión.
12. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero estimó que, por la naturaleza de la normativa que se dictará, cumplir con el trámite de consulta pública previa a la emisión de la norma resultaría innecesario, toda vez que en lo específico la modificación a la que se refiere el considerando precedente incorpora un nuevo campo y amplía la

longitud de un campo ya existente con el objeto de recoger toda la información requerida por la Circular N°2.236.

13. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el mercado Financiero en sesión ordinaria N°113 de 10 de enero de 2019, acordó excluir a la norma que modificará la Circular N° 2.236, del trámite de consulta pública contemplado en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N°21.000.
14. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala: *"dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice."* En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 10 de enero de 2019 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.
15. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°113, de 10 de enero de 2019, en los términos siguientes:

Exclúyese del trámite de consulta pública contemplado en el inciso primero N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 a la Norma que se dicte para modificar la Circular N°2.236 que requiere información a las compañías de seguros generales respecto de tiempos de reparación de vehículos motorizados con pérdida parcial.

Anótese, Comuníquese y Archívese.


JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO




GBR / DGS / JAG